
**COMPARECENCIA DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN RECTORA DEL FROB EN LA
COMISIÓN DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

14 de abril de 2015

Señor Presidente, Señorías.

Cumpliendo con el mandato de control recogido en el artículo 56 de la Ley 9/2012 de reestructuración y resolución de entidades de crédito, de 14 de noviembre, comparezco ante esta Comisión de Economía y Competitividad como Presidente de la Comisión Rectora del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB).

El objeto de esta comparecencia es informar de las actividades desarrolladas por el FROB desde el pasado 24 de junio, fecha en la que comparecí por última vez ante esta Comisión.

En los últimos meses, el sector financiero español se ha beneficiado de la mejoría progresiva de la situación económica, que se ha manifestado en una reducción paulatina del volumen de activos deteriorados. Esto ha posibilitado la disminución de las ratios de morosidad, lo que explica, en gran medida, la mejoría de los resultados que, con carácter general, reflejan las cuentas anuales a diciembre de 2014.

Esta evolución positiva se observa también en las entidades que permanecen bajo control del FROB, es decir BFA-Bankia y BMN. En esta última, BMN, los beneficios han superado los 100 millones de euros, frente a un resultado prácticamente nulo en 2013. En Bankia, por su parte, los resultados han aumentado un 90% en 2014, hasta situarse en los 771 millones de euros. De hecho, Bankia ha anunciado su intención de pagar por primera vez desde su recapitalización un dividendo de 202 millones de euros, de los que 127 serían ingresados por BFA -propiedad del FROB al 100%- , lo que supone un hito en la normalización del funcionamiento de esta entidad, tras el intenso proceso de saneamiento y reestructuración acometido.

Con todo, las entidades españolas, como el resto de las europeas, deben hacer frente a un entorno poco propicio, derivado de la atonía de la demanda de crédito y los reducidos tipos de interés que presionan a la baja sobre la rentabilidad del negocio. Para acometer los retos derivados de este entorno complejo, las entidades bancarias españolas se han beneficiado del intenso proceso de saneamiento, reestructuración y recapitalización desarrollado en los últimos años a instancias de las autoridades.

El impacto positivo de las medidas adoptadas -en cuyo diseño y ejecución el FROB ha participado de modo directo junto con el Gobierno y el Banco de España- ha quedado puesto de manifiesto en los ejercicios de evaluación de las entidades financieras europeas, realizados por el BCE y las autoridades supervisoras nacionales, como paso previo al comienzo de las actividades del nuevo Mecanismo Único de Supervisión (MUS). Los resultados de estos ejercicios fueron publicados a finales del pasado mes de octubre.

Como recordarán, las pruebas revelaron que las entidades españolas eran las que disponían de una valoración más precisa de los activos contenidos en sus balances y, por lo tanto, puede decirse que ofrecían una información financiera más rigurosa. Además, los ejercicios constataron la apreciable resistencia de las entidades españolas a perturbaciones muy severas, pues todas ellas disponían en el momento de la publicación de los resultados de un margen significativo de capital sobre los umbrales mínimos establecidos para distintos escenarios macroeconómicos.

En concreto, las entidades españolas sometidas a planes de resolución o reestructuración superaron holgadamente los ejercicios con datos a 31 de diciembre de 2013, con la única excepción de Liberbank, que arrojó un déficit minúsculo de capital que estaba ya sobradamente cubierto en la fecha de la publicación de los resultados.

Pasando a darles cuenta de la actividad reciente del FROB, permítanme que estructure mi presentación en cuatro apartados.

Así, en la primera parte de mi intervención les informaré sobre las actuaciones regulares del FROB, que cubren (i) los procesos de desinversión acometidos, en particular Catalunya Banc, (ii) la labor desarrollada en el seguimiento de los planes de resolución o reestructuración en curso, (iii) la culminación de los arbitrajes sobre productos híbridos, (iv) las actuaciones judiciales e investigaciones efectuadas y (v) la evolución de la Sareb.

En la segunda parte me detendré, por su evidente relevancia, en las actuaciones específicamente relacionadas con la Oferta Pública de Suscripción de acciones (OPS) de Bankia.

A continuación, en la tercera parte, comentaré la participación del FROB en la gestión de la reciente crisis de la entidad Banco de Madrid.

Finalmente, Señorías, les informaré de los avances que se han llevado a cabo en el ámbito europeo para la construcción de la Unión Bancaria y, en particular, de la puesta en funcionamiento del mecanismo único de resolución que, sin lugar a dudas, afectará de modo apreciable al marco de actuación del FROB en el futuro inmediato.

1. LAS PRINCIPALES ACTIVIDADES DEL FROB

Paso, entonces, a exponer las principales actividades del FROB en los últimos meses.

i) Los procesos de desinversión

Como sus Señorías recordarán, en julio de 2013, la Comisión Rectora del FROB adjudicó a N+1 Corporate Finance, S.A. el contrato de análisis y eventual venta de Catalunya Banc. La recomendación principal que se desprendía del informe elaborado por el consultor era la venta previa de una cartera específica, compuesta por préstamos hipotecarios, con un valor bruto aproximado de 6.400 millones de euros, con escaso valor comercial (cartera Hércules). Esta venta permitiría aumentar el atractivo de la entidad -una vez desprovista de la cartera mencionada-, que se enajenaría en una segunda fase. Esta estrategia se justificaba por el beneficio potencial que representaba atraer a dos tipos de inversores: por un lado, sociedades interesadas estrictamente en la gestión de activos -con interés en pujar por la cartera Hércules- y, por otro, entidades financieras dispuestas a adquirir el negocio bancario de Catalunya Banc, una vez adecuadamente saneada. De esta manera, se aspiraba a maximizar el retorno que el FROB obtendría en el conjunto de la operación.

En consecuencia, Catalunya Banc inició, en marzo de 2014, el proceso de venta de la denominada cartera Hércules, que logró una elevada concurrencia. Así, y tras recibir muestras de interés de más de una decena de candidatos, que presentaron sus ofertas no vinculantes, se seleccionaron cinco oferentes para la segunda fase en la que cuatro de ellos presentaron ofertas vinculantes.

La operación de venta culminó el pasado 17 de julio, con la adjudicación de la cartera Hércules al fondo Blackstone. La operación se estructuró a través de la creación de un fondo de titulización de activos que emitirá dos tipos de bonos: unos bonos *senior*, bonos clase A, que suscribirá el inversor y bonos clase B, que suscribirá el FROB por importe aproximado de 525 millones de euros (inferior al inicialmente previsto de 572 millones de euros) y que están subordinados con respecto a los primeros. Los bonos *senior* serán retribuidos hasta alcanzar una rentabilidad máxima del 13%. Cualquier rendimiento adicional de la cartera derivada de los flujos de caja obtenidos, se distribuirá al 50% entre el inversor y el FROB. Adicionalmente, el FROB concederá una línea de crédito por un límite máximo de 400 millones de euros. Esta línea tendrá condiciones de mercado en cuanto a remuneración y comisiones.

En conjunto, la operación conlleva un apoyo financiero estimado por parte del FROB de unos 649 millones de euros, lo que supone que la cartera se ha vendido por aproximadamente el 85% de su valor en libros.

En lo que se refiere a la venta del negocio bancario de la entidad, iniciado el 2 de junio de 2014, se recibieron tres ofertas vinculantes. Analizadas estas, la Comisión Rectora del FROB, en su sesión del 21 de julio de 2014, decidió adjudicar la entidad a Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. El precio ofertado ascendió a 1.165 millones de euros por el 98,4% de las acciones de Catalunya Banc, bajo titularidad del FROB y el FGD.

En conjunto, ambas operaciones -esto es, la venta de la cartera y del negocio bancario- han resultado en un valor positivo neto, tras considerar el valor de las garantías otorgadas, que asciende a 328 millones de euros.

Una vez obtenidas las autorizaciones pertinentes por parte de las autoridades nacionales y la Comisión Europea, está previsto que, en los próximos días, se eleven a público ambos contratos de compraventa. Primero se procederá a cerrar la venta de la cartera y, unos días después, la venta de la participación del FROB en Catalunya Banc a BBVA. Con ello, podrá darse por concluido el proceso de resolución de la entidad, cumpliendo con los compromisos asumidos en el marco del programa de asistencia financiera.

ii) Planes de reestructuración y resolución

Los últimos datos disponibles confirman que el proceso de reestructuración de las entidades que recibieron apoyo público sigue avanzando a un ritmo satisfactorio. Varias entidades finalizaron en 2014 los ajustes de balance, plantilla y oficinas, tal y como exigían sus planes de reestructuración. Las restantes se espera que lo consigan en las fechas establecidas.

Quisiera, además, comunicarles, en este apartado, que el pasado 22 de diciembre la entidad Liberbank, previa autorización del Banco de España, y sin haber expirado el plazo para la devolución de las ayudas públicas concedidas, procedió a la amortización de la totalidad de la emisión de obligaciones contingentemente convertibles, que fue suscrita íntegramente por el FROB por un importe de 124 millones de euros. Es decir, esta entidad ha devuelto íntegramente las ayudas públicas que recibió en forma de instrumentos de capital.

Asimismo, en el proceso de reestructuración de BFA-Bankia, y de acuerdo con las previsiones contenidas en el plan, la entidad BFA presentó la renuncia a la licencia bancaria el pasado 31 de octubre de 2014, que fue autorizada por el Banco de España con efectos a partir del 2 de enero de 2015. Esta renuncia, si bien no altera el perímetro de consolidación del grupo a efectos de supervisión prudencial, resulta coherente con la consideración de BFA como compañía *holding* sin actividad bancaria alguna.

iii) Procesos arbitrales

Paso ahora a informales sobre el seguimiento de los procedimientos arbitrales en relación con la comercialización de participaciones preferentes y deuda subordinada a clientes minoristas iniciados por algunas de las entidades participadas por el FROB. Concluido hace ya varios meses el proceso arbitral iniciado por NCG, los correspondientes a BFA-Bankia y Catalunya Banc se hallan prácticamente finalizados.

En conjunto, los expertos independientes han admitido hasta el momento las solicitudes de más de 300.000 clientes, que han obtenido o van a obtener próximamente una compensación equivalente al valor nominal de su inversión. Esa cifra supone un 57% de los inversores minoristas que tenían acceso a los arbitrajes y el 72% de los que lo han solicitado.

De esta forma, puede concluirse que los procesos de arbitraje impulsados por el FROB y acometidos por las entidades nacionalizadas que emitieron estos instrumentos se han revelado como mecanismos eficaces para resolver casos de malas prácticas por parte de los emisores. Estos arbitrajes, junto con otras actuaciones -como los mecanismos de liquidez establecidos por el Fondo de Garantía de Depósitos para apoyar a los inversores que obtuvieron acciones no líquidas a

cambio de sus participaciones preferentes y deuda subordinada- han permitido, al menos, paliar el grave problema social generado por la inadecuada comercialización de productos complejos.

iv) Actuaciones judiciales

En otro orden de cosas, paso a exponerles los avances que se han producido en la investigación y análisis de prácticas de gestión presuntamente irregulares en las entidades que han recibido apoyo financiero.

Como sus Señorías recordarán, la exigencia de responsabilidades a los anteriores gestores, así como la detección de cualquier conducta irregular, ha sido desde el inicio de la reestructuración bancaria uno de los principales focos de atención del FROB. Este énfasis obedece tanto al deber como autoridad pública de contribuir al esclarecimiento de hechos que puedan merecer un reproche por parte de los tribunales de justicia, como a la obligación que impone la norma de actuar en todo momento en consonancia con los intereses patrimoniales del Estado, buscando cuando sea posible la reparación de los daños y perjuicios causados al erario público.

Actualmente el FROB se encuentra personado en 20 causas penales, en su mayor parte derivados de sus propias actuaciones de detección de prácticas irregulares de antiguos gestores. Asimismo, en 2013 acordó un protocolo de actuación, que supuso la realización de 90 análisis forenses, para lo que se ha contado con servicios externos especializados.

Las investigaciones realizadas se centran fundamentalmente en dos tipos de actuaciones: (i) las relativas a operaciones relacionadas con el tráfico inmobiliario y (ii) las relativas a prácticas retributivas.

En el apartado de actividades relacionadas con el sector inmobiliario, se han remitido a la Fiscalía dieciséis operaciones correspondientes a Catalunya Banc, con un perjuicio estimado de 900 millones de euros, además de un expediente relativo a una cartera de préstamos hipotecarios minoristas concedido por esta entidad. Asimismo, se han remitido nueve operaciones correspondientes a NCG Banco, que podrían suponer un daño estimado de 810 millones de euros.

Por lo que respecta a las operaciones relacionadas con retribuciones de los administradores, el FROB ha remitido a la Fiscalía dos expedientes relativos al grupo BFA o a las cajas que lo formaron. El primero hace referencia a la posible percepción indebida de retribuciones, por parte de consejeros y directivos de Caja Madrid y Bankia en el periodo 2003-2012, mediante la utilización de tarjetas de crédito, que ha dado lugar a la apertura de una pieza separada en la causa abierta por la salida de bolsa de Bankia, a la que luego me referiré.

El segundo expediente está relacionado con la posible percepción de compensaciones irregulares, ya fueran en concepto de retribución fija o variable, indemnizaciones por extinción de contratos o bien aportaciones a planes de pensiones, por parte de directivos de Caja Madrid en el período 2007-2010.

Asimismo, en relación a la entidad Catalunya Banc, recientemente se ha remitido a la Fiscalía un expediente relativo a la extinción de contratos de alta dirección correspondientes al periodo 2008-2009.

v) Sareb

Para finalizar este primer apartado, me referiré brevemente a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria (Sareb).

En el ejercicio 2014, Sareb alcanzó un margen bruto de 1.599 millones de euros, logrando un Ebitda de 1.103 millones de euros. El resultado neto del ejercicio es negativo en 585 millones de euros, tras haberse procedido a registrar un saneamiento por importe de 719 millones de euros correspondiente a préstamos participativos (91 millones) y préstamos sin garantías impagados de empresas en concurso (628 millones). Estas provisiones obedecen a un ejercicio de prudencia contable, resultado de la consulta realizada al Banco de España sobre el cálculo del deterioro de los activos, en el margen de tiempo que resta hasta la aprobación de la circular sobre valoración de activos que se encuentra, en el momento actual, sometido al análisis preceptivo por parte del Consejo de Estado.

Por otra parte, la entidad ha aprobado a principios de este año una nueva estructura organizativa con la supresión de la figura del consejero delegado, el mantenimiento de una presidencia ejecutiva y la creación de dos direcciones generales. Permítanme que llegados a este punto recuerde que en el mes de enero se produjo la dimisión, por razones personales, de Belén Romana -que había ocupado la presidencia desde la fundación de la Sareb en diciembre de 2012- y su sustitución por Jaime Echegoyen.

2. ACTUACIONES EN RELACIÓN A LA OPS DE BANKIA

A continuación paso a comentar, en la segunda parte de mi intervención, la participación del FROB en las actuaciones judiciales en marcha relacionadas con la Oferta Pública de Suscripción (OPS) de acciones de Bankia de julio de 2011, que se tramitan, desde junio de 2012, en el Juzgado Central de Instrucción nº 4 de la Audiencia Nacional.

En el marco de la instrucción del proceso, y a petición judicial, se emitieron dos dictámenes periciales encargados a inspectores de entidades de crédito, sobre los que actualmente están alegando las partes personadas.

Asimismo, y en la tramitación de las citadas diligencias, el juez ha acordado la prestación de fianza solidaria por Bankia, BFA y cuatro consejeros del grupo en el momento de la salida a bolsa, por un importe total conjunto de 800 millones de euros. Contra el auto de fianza, el Ministerio Fiscal, el FROB y algunos imputados han presentado recurso de apelación, que está pendiente de resolverse por la Sala de lo penal de la Audiencia Nacional.

Con fecha 18 de marzo, la fianza fue depositada en metálico conjuntamente por BFA y Bankia, si bien estas entidades han anunciado que se dirigirán contra los cuatro ex consejeros para reclamarles la parte que, en su caso, pudiera corresponderles.

La actuación del FROB, personado como parte perjudicada en el proceso, ha estado guiada por los mismos principios que han inspirado su estrategia en el resto de las causas en los que está o ha

estado involucrado. Es decir: la contribución al esclarecimiento de los hechos y la defensa del interés público.

En el caso de la salida a bolsa de Bankia, en el que tanto esta entidad como su matriz están imputadas junto con los responsables de ambas en el momento de la OPS, el cumplimiento de estos objetivos exigía la evaluación de los informes periciales, pues de ellos podrían derivarse consecuencias que podrían ser muy gravosas para el erario público.

Aunque estos informes habían sido elaborados por profesionales competentes que actuaron con independencia y siguiendo estrictamente criterios técnicos, el FROB estimó que algunas de las conclusiones centrales del análisis de los peritos no estaban suficientemente apoyadas por la evidencia mostrada. En particular, el FROB encontró elementos cuestionables en el análisis desarrollado en los informes periciales en relación con los estados contables de salida a bolsa de Bankia y con el proceso de formación del precio de las nuevas acciones emitidas.

Para llegar a esta conclusión, el FROB se benefició tanto de la contribución realizada por los miembros de su Comisión Rectora como de la de sus propios servicios técnicos. Además, con objeto de completar su análisis, solicitó un informe a la CNMV sobre el proceso de fijación del precio en el tramo mayorista de la emisión y elevó consulta al Banco de España sobre la adecuada interpretación de su propia circular contable en algunos aspectos que resultaban relevantes para la valoración de los informes periciales.

Como es lógico, este análisis técnico realizado en el seno del FROB ha determinado su actuación en el proceso. Así, dicho análisis ha sido utilizado en la participación del representante legal del FROB en la vista de ratificación de los peritos celebrada entre los días 12 y 16 de enero, y ha inspirado, en parte, el contenido del recurso presentado por el FROB el día 23 de febrero contra el auto por el que el Juez impone fianzas elevadas a determinados imputados, entre los que, como he dicho antes, se encuentran tanto BFA como Bankia, ambas participadas directa o indirectamente por el Estado. Asimismo, el día 5 de marzo el FROB, a través de su representación procesal, presentó ante el juzgado un escrito de alegaciones en el que se recogen las principales conclusiones del análisis al que me he referido.

Paralelamente, debo informarles de que el volumen de reclamaciones y pleitos civiles de clientes relacionados con la OPS ha aumentado en los últimos meses. Los procedimientos civiles que se sustancian se refieren a las operaciones de suscripción de acciones de Bankia efectuadas por clientes minoristas, sin que se haya recibido hasta la fecha reclamación alguna por parte de los inversores institucionales que acudieron a la OPS.

Hasta ahora, se han presentado contra la entidad 2.424 demandas civiles, que representan un importe total reclamado de 70 millones de euros. A partir de estas demandas, se han dictado 236 sentencias, de las que el 85% son contrarias a la entidad. El grupo BFA-Bankia ha estimado que la contingencia por las demandas civiles se podría elevar hasta un importe máximo de 780 millones de euros.

A pesar de que todas las demandas iban dirigidas contra la entidad que lanzó la OPS, esto es, Bankia, la entidad presentó al FROB diversos dictámenes jurídicos que señalaban la posibilidad de

que prosperara una eventual reclamación de Bankia frente a BFA –participada al 100% por el FROB– respecto de parte de los costes derivados de las sentencias señaladas. Los referidos dictámenes se fundamentaban, en esencia, en la relación de BFA con el proceso de salida a bolsa de su filial Bankia.

La Comisión Rectora del FROB, tras estudiar la documentación aportada por la entidad, y obtener un informe del Servicio Jurídico del Estado que confirmaba la existencia de argumentos jurídicos de una eventual reclamación de Bankia frente a BFA por este concepto, acordó reconocer al Consejo de Administración de BFA la facultad de suscribir, en su caso, un acuerdo de reparto de dichas contingencias entre BFA y Bankia, que limitara eventuales reclamaciones entre ambas entidades.

Naturalmente, la Comisión Rectora impuso una serie de restricciones sobre el acuerdo de reparto para asegurar que se ajustara al principio de utilización eficiente de los recursos públicos y, en concreto, al objetivo de maximizar el retorno del apoyo público concedido para la recapitalización del grupo.

En efecto, el acuerdo en ningún caso podría suponer la inyección, por parte del FROB, de fondos públicos adicionales y exigía que las consecuencias negativas que para BFA pudieran derivarse como consecuencia del mismo quedaran, en tanto fuera posible, compensadas por el dividendo distribuible que por parte de Bankia pueda repartirse por el menor impacto en sus cuentas de la contingencia derivada de las reclamaciones civiles.

Además, el eventual acuerdo debería referirse solo y exclusivamente a las contingencias derivadas de las reclamaciones civiles, alcanzaría hasta la cantidad máxima estimada por la entidad de 780 millones de euros, y podría prever que se imputara a BFA solamente un tramo de segunda pérdida, siendo la primera responsabilidad de Bankia. Igualmente, la suscripción del acuerdo debería conllevar la obligación de Bankia de adoptar cuantas medidas fueran necesarias para minimizar el importe de las contingencias, incluyendo la reclamación frente a cualesquiera responsables en los hechos, ya sean administradores, directivos, empleados, aseguradoras o terceros que hubieran participado en el proceso.

Tras obtener la autorización del FROB el 27 de febrero, el Consejo de Administración de BFA aprobó un convenio transaccional entre BFA y Bankia para el reparto de las contingencias derivadas de los pleitos civiles. En virtud del convenio, BFA y Bankia acordaron establecer los porcentajes de reparto, dentro del límite de 780 millones de euros autorizados como importe máximo, correspondiendo a Bankia la asunción de un tramo de primera responsabilidad hasta el 40%, esto es, hasta un importe máximo de 312 millones de euros; y a BFA la asunción de los costes que excedan de dicha cantidad, hasta el importe máximo de 780 millones de euros, lo que se corresponde con el 60% del importe máximo objeto de reparto. Estos importes, 312 millones en Bankia y 468 millones en BFA, han sido provisionados por las entidades en sus respectivas cuentas anuales correspondientes a diciembre de 2014.

Creo sinceramente que este acuerdo es equilibrado y favorece la estabilidad de la entidad cotizada, lo que redunda en beneficio de su accionista de control que no es otro que el Estado a través del FROB.

3. BANCO DE MADRID

A continuación permítanme sus Señorías que me detenga en la exposición de las recientes actuaciones llevadas a cabo en relación con Banco de Madrid.

El pasado 10 de marzo, la Financial Crimes Enforcement Network (FinCEN) del Departamento del Tesoro de Estados Unidos anunció su decisión de considerar a BPA como una institución financiera extranjera sometida a preocupación de primer orden en materia de blanqueo de capitales de acuerdo con la Sección 311 del USA Patriot Act. Adicionalmente, FinCEN emitió una propuesta de resolución al respecto que consistiría en: (i) prohibir a las entidades financieras estadounidenses abrir o mantener cuentas a nombre de BPA o cualquier entidad de su grupo, incluida el Banco de Madrid; y (ii) requerir a las entidades financieras estadounidenses que implementen medidas de especial diligencia, para evitar que las cuentas que tengan abiertas a otras entidades sean utilizadas para procesar operaciones en las que intervengan BPA o cualquier entidad de su grupo.

Como consecuencia de esta decisión de las autoridades norteamericanas, todas las entidades del grupo, incluido Banco de Madrid, propiedad al 100% de BPA, vieron severamente dañada su operativa en dólares y significativamente afectadas sus operaciones en los mercados mayoristas europeos. Además, la decisión supuso un impacto reputacional agudo que se agravó de modo apreciable por la detención en Andorra del Consejero Delegado de BPA, que lo era también de Banco de Madrid.

Adicionalmente, en el fin de semana que comenzó el viernes 13 de marzo, la prensa se hizo eco de la decisión del Comité Permanente de la Comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias –que preside la Secretaria General del Tesoro y de Política Financiera- de abrir un expediente sancionador a dicho banco, al consejo de administración y al secretario general, por posibles incumplimientos de la normativa vigente sobre prevención del blanqueo de capitales, derivado de la inspección realizada por parte del Servicio Ejecutivo de Prevención del Blanqueo de Capitales (Sepblac). Al mismo tiempo, el Sepblac dio traslado a la Fiscalía Anticorrupción del expediente incoado.

No voy a detallar aquí la secuencia de acontecimientos y, en concreto, las actuaciones del Banco de España para hacer frente a la situación. El propio Banco de España hizo público el pasado viernes un relato detallado de las mismas.

Con todo, déjenme que destaque que la actuación de las autoridades norteamericanas y el resto de las noticias aparecidas públicamente supusieron una apreciable desestabilización de Banco de Madrid y, en concreto, un rápido quebranto de la situación de liquidez de la entidad. Desde el 11 de marzo, es decir, el día siguiente a la publicación de la noticia sobre la actuación del FinCEN, la salida de fondos alcanzó en los siguientes tres días los 124 millones de euros, esto es, más del 20% del total de depósitos. De este modo, la liquidez disponible a fecha 16 de marzo no alcanzaba a cubrir el importe necesario para atender las salidas de fondos previstas para ese mismo día, lo que situaba a la entidad en un estado de inviabilidad o insolvencia inminente, al no poder hacer frente al cumplimiento de sus obligaciones.

En consecuencia, el 16 de marzo los administradores provisionales de Banco de Madrid solicitaron el concurso voluntario de conformidad con la Ley 22/2003, de 9 de julio, concursal, y decretaron el cierre de la entidad y la suspensión de sus operaciones. Con posterioridad, el 17 de marzo, el Juzgado de lo Mercantil nº1 de Madrid remitió oficio al FROB por el que le emplazaba a que, en el plazo de catorce días, le comunicara si iba a abrirse proceso de reestructuración o de resolución de los previstos por la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración o resolución de las entidades de crédito. Y ello en cumplimiento de lo previsto en la citada Ley, que obliga a suspender la tramitación de la solicitud del concurso hasta que el FROB se pronuncie sobre la procedencia o no de la resolución de la entidad en cuestión.

Para facilitar la respuesta del FROB al Juzgado, y teniendo en cuenta la distribución de competencias respecto de la apertura de procesos de resolución de entidades de crédito, el 18 de marzo la Comisión Ejecutiva del Banco de España comunicó al FROB que no procedía la apertura del proceso de resolución ordenada por no apreciarse las razones de interés público cuya concurrencia exige al efecto el artículo 19.1 de la Ley 9/2012.

La Comisión Rectora del FROB alcanzó la misma conclusión respecto de la improcedencia de la apertura de un proceso de resolución de la entidad Banco de Madrid en el marco de la Ley 9/2012 y así se lo comunicó al juez, el 20 de marzo; es decir, después de consumir apenas dos de los catorce días hábiles disponibles. Ello posibilitó que, unos días más tarde, el 25 de marzo, el Juzgado dictara el auto de declaración de concurso.

La apertura de un proceso de resolución de una entidad financiera, como sustituto del concurso de acreedores, exige dos condiciones fundamentales: (i) la calificación de la entidad como no viable y (ii) la apreciación de la existencia de un interés público necesitado de protección y cuya defensa no quedara salvaguardada en un proceso ordinario de liquidación concursal. La resolución se presenta, por lo tanto, como una alternativa a los procedimientos de insolvencia ordinarios en aquellos casos en que la aplicación de la normativa concursal a entidades no viables pudiera plantear problemas para la estabilidad del sistema financiero u otros efectos nocivos sobre el interés general.

El impacto reputacional extremo sufrido por Banco de Madrid como consecuencia de las distintas noticias aparecidas en prensa sobre sus actividades y las del grupo al que pertenece afectó de tal manera a su operativa y negocio que, pese a sus holgados ratios de solvencia, determinó su inviabilidad inminente; concurriendo, por tanto, la primera de las condiciones requeridas para la apertura de un proceso de resolución.

Faltaba, sin embargo, por cumplirse la segunda de las condiciones, pues difícilmente podría concluirse que una eventual liquidación del Banco de Madrid pudiera afectar de modo significativo a la estabilidad del sistema.

De hecho, el balance de Banco de Madrid tan solo representa el 0,04% de los activos totales del sector y apenas presenta financiación de otras entidades de crédito. Por otra parte, su operativa es bastante singular al estar especializada en el negocio de gestión de activos, lo que la diferencia del modelo de banca comercial que predomina en el resto del sector. Por lo tanto, las probabilidades de contagio eran muy reducidas, como luego los hechos han confirmado.

Además, tampoco se detectaron funciones críticas que la entidad desarrollara y que pudieran impactar sobre la economía real, ni se identificaron sectores o regiones en los que la desaparición de la entidad pudiera tener un impacto relevante.

Asimismo, la declaración de la entidad en resolución hubiera exigido el mantenimiento de su operativa, para lo que hubiera requerido la aportación inmediata de fondos públicos en forma de apoyos de liquidez por parte del FROB, dada la imposibilidad de que el Eurosistema continúe financiando entidades consideradas no viables. Es decir, en un proceso de resolución, el Estado hubiera debido prestar fondos a la entidad, aumentando de este modo el riesgo asumido por el erario público, lo que sólo hubiera sido posible en presencia de un interés público superior que salvaguardar, lo que no ocurría en este caso.

En los días posteriores a la declaración del concurso de Banco de Madrid, se ha constatado la inexistencia de efectos colaterales significativos en el resto del sector. En todo caso, la celeridad con la que el Banco de España y el FROB han procedido, ha permitido al Fondo de Garantía de Depósitos iniciar los trámites para la satisfacción de los importes garantizados (con un máximo de 100.000 euros por titular), que será completada en los próximos días.

De este modo, más de 14.000 depositantes de la entidad podrán recuperar pronto la totalidad de su inversión, mientras que unos 500 se verán afectados temporalmente al superar sus depósitos el volumen máximo garantizado. En todo caso, con la información disponible a día de hoy, según la situación patrimonial de la entidad, es muy probable que estos últimos también puedan recobrar en el marco del proceso concursal la práctica totalidad de su inversión. Por su parte, los partícipes de los fondos de inversión vinculados a Banco de Madrid, deben esperar, tras la sustitución por parte de la CNMV de la gestora o el depositario según los casos, que se restaure la operativa de los mismos, lo que, según ha comunicado la propia CNMV, se espera que ocurra en un plazo breve.

4. NORMATIVA EUROPEA DE RESOLUCIÓN

Entrando ya en la última parte de mi intervención, les informo de los últimos avances que se han acometido en el marco de la constitución del Mecanismo Único de Resolución (MUR).

La mayor parte los Estados Miembros de la Unión Europea se encuentran en estos momentos inmersos en el proceso de trasposición de la Directiva Europea para la reestructuración y la resolución.

Como ya manifesté en mi comparecencia anterior, la Directiva conlleva un cambio fundamental en la estrategia de gestión de las crisis bancarias, ya que impone la asunción principal de los costes de la resolución a los accionistas y acreedores, de modo que se minimice la necesidad de aportar recursos públicos para evitar perjuicios para la estabilidad financiera.

Esta estrategia requiere un actuación preventiva por parte de los bancos, de modo que su organización corporativa y la estructura de su balance faciliten el mantenimiento de las actividades esenciales de las mismas, sin el concurso de recursos ajenos, en los casos en que las entidades alcancen el punto de no viabilidad.

En España, la trasposición de la Directiva se realizará mediante la aprobación del Proyecto de Ley de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, proyecto que, como saben bien, fue sometido por el Gobierno a esta misma Comisión de Economía el pasado 10 de marzo.

El proyecto separa la atribución de las competencias en materia de resolución preventiva o planificación de la resolución, que corresponderán al Banco de España y a la CNMV (cada uno en su ámbito de actuación), de las competencias en materia de resolución ejecutiva, que corresponderán al FROB. A partir de la aprobación de la norma, este pasará a ser dirigido por un presidente ejecutivo con dedicación completa a esta tarea.

Este esquema de reparto de las actuaciones en materia de resolución en más de una agencia resulta algo singular en el contexto europeo, dado que habitualmente todas las competencias de resolución a nivel nacional se asignan a una unidad o agencia autónoma localizada en el ámbito del supervisor prudencial.

No obstante, en el caso español, la fórmula adoptada en el Proyecto de Ley constituye un equilibrio razonable entre la conveniencia de aprovechar la experiencia adquirida por el FROB en la ejecución de planes de reestructuración y resolución durante los últimos años y de mitigar, al mismo tiempo, el riesgo de aparición de ineficiencias y problemas de coordinación con la actuación de los supervisores prudenciales. Dado que estos riesgos se localizan presumiblemente más en las funciones de resolución preventiva que en las ejecutivas, la asignación de las primeras al Banco de España, en el caso de las entidades bancarias, contribuye a aumentar la eficiencia del modelo. Con todo, dada la relativa complejidad del esquema, resultará esencial mantener una adecuada coordinación entre las distintas agencias involucradas.

En todo caso, las políticas de resolución relevantes para la mayor parte del sector bancario español deberán adoptarse en el marco del Mecanismo Único de Resolución, que entró en funcionamiento el 1 de enero de 2015 y que tendrá plenos poderes a partir del año próximo. De momento, se ha producido ya el nombramiento e incorporación su Presidente, Vicepresidente y los cuatro Directores de la Junta Única de Resolución (JUR), previstos en la normativa, y se está en proceso de completar la contratación de la plantilla necesaria para desempeñar correctamente sus funciones. Permítanme que en este punto enfatice la buena noticia que ha supuesto el nombramiento de Antonio Carrascosa -Director General del FROB, hasta hace pocas semanas- como uno de los directores de la JUR, y que señale el nombramiento como nuevo Director General del FROB de Jaime Ponce, quien cumple todos los requisitos para el adecuado desempeño de las responsabilidades que deberá asumir.

5. CONCLUSIONES

Y concluyo Presidente.

Como han podido comprobar por mi intervención, desde mi última comparecencia, las actividades del FROB han continuado la tendencia a concentrarse en aspectos relativos a la gestión y eventual enajenación de sus participaciones en entidades financieras y la colaboración con la justicia en la

identificación de posibles prácticas irregulares por parte de los antiguos administradores de las entidades que debieron recibir apoyo público. De este modo, la normalización de la situación de nuestro sistema financiero ha permitido que pierdan peso relativo las actuaciones del FROB más directamente relacionadas con sus competencias de resolución, como las que el FROB debió realizar en el marco del intenso proceso de saneamiento, recapitalización y reestructuración de nuestro sector financiero.

Creo en todo caso que, a pocos meses de que este Parlamento apruebe la norma que introducirá un cambio relevante en el marco de actuación para las políticas de resolución bancaria en nuestro país, no es mal momento para hacer balance de la tarea realizada.

Naturalmente, no me corresponde a mí valorar la actuación del organismo que he presidido desde junio de 2012. Con todo, creo que hoy puede considerarse un dato objetivo, sobre todo a raíz de la valoración global del sistema bancario europeo realizado por el BCE y las autoridades supervisoras nacionales a la que me refería al comienzo de mi intervención, que la estrategia seguida ha cumplido sus objetivos fundamentales, al contribuir a perfeccionar la estructura de nuestro sistema bancario, reforzar su posición patrimonial y aumentar su capacidad de resistencia ante desarrollos adversos, lo que resulta esencial para preservar un bien público tan importante como es la estabilidad financiera.

Con todo, los retos a los que deberá hacer frente el FROB en el futuro próximo no son menores. En particular, la culminación exitosa del proceso de desinversión en curso, -del que solo resta la enajenación, en el momento en que las condiciones del mercado resulten propicias, de las participaciones que el FROB mantiene en Bankia y BMN- resultará esencial para reducir en lo posible el abultado volumen de recursos públicos que han debido utilizarse para reforzar el sistema.

Además, en los próximos meses, el FROB deberá ajustar sus estructuras y organización interna, de acuerdo con las tareas que le asigna la norma en trámite y su papel en la nueva Junta Única de Resolución a cuya puesta en funcionamiento y desarrollo eficaz de sus funciones deberá contribuir con la máxima determinación posible.

Muchas gracias.